



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 10

**“Por el cual se autoriza el uso de vigencias futuras y el proceso de contratación para el servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes e instalaciones de la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas”**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 69, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, Acuerdo Superior N° 010 de 2013, Acuerdo Superior N° 016 de 2015 respectivamente, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades *“el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales (...) y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que el artículo 39 Acuerdo Superior N° 016 de 2015 “Estatuto Presupuestal” modificado por el artículo primero del Acuerdo Superior N° 018 de 2016 establece *“Vigencias Futuras. - Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos que su ejecución supere más de un período fiscal y requieran comprometer apropiación presupuestal y recursos de las vigencias siguientes, se necesitará previamente la **autorización del Consejo Superior** para utilizar vigencias futuras ya sean ordinarias o excepcionales, con base en la solicitud del Rector, solicitud que debe ser fundamentada en el concepto técnico de la Vicerrectoría Administrativa.*

**Parágrafo Primero: Vigencias futuras ordinarias.** *Se podrán autorizar vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas...”*

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior N° 010 de 2013 “Estatuto de Contratación” fija la competencia del rector en materia contractual, supeditada está a autorización previa del Consejo Superior en el siguiente caso: *“3. La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía supera los tres mil (3.000) SMMLV.”*

Que la Universidad dando aplicación a los principios de planeación, eficacia y economía en la gestión contractual y presupuestal y además, con el propósito de reducir los costos y trámites administrativos que demandan cada año la puesta en marcha los procesos precontractuales y contractuales considera pertinente contratar servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes e instalaciones de la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas por un período de dos (2) años consecutivos, dado que por su naturaleza, se trata de un servicio esencial que debe prestarse de forma ininterrumpida, con el fin de proteger y asegurar la vida de las personas que integran la comunidad universitaria y los bienes de la Institución, y así garantizar la prestación del servicio educativo de forma oportuna.

Que el valor proyectado para el proceso de contratación del servicio enunciado incluyendo las vigencias 2018, 2019 y 2020 supera el tope contractual de los 3.000 SMMLV, por ello se requiera autorización previa del Consejo Superior.

Que la Vicerrectoría Administrativa presentó informe técnico para el trámite de autorización de vigencias futuras, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo Superior N° 016 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Rector para adelantar el uso de vigencias futuras ordinarias para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes e instalaciones de la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas, en las vigencias 2018, 2019 y 2020 hasta por la suma de CUATRO MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.013.447.689,00), las cuales se discriminan así:

- DOS MIL VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.027.236.358,00), con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2019.
- SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$723.135.714,00), con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2020.

**Parágrafo:** Para la presente vigencia la Universidad comprometerá recursos por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$1.263.075.616,00), en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Rector para adelantar el proceso contractual para la prestación del servicio de servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes e instalaciones de la Universidad del Magdalena y sus sedes alternas hasta por la suma de CUATRO MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.013.447.689,00), de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 "Estatuto de Contratación".

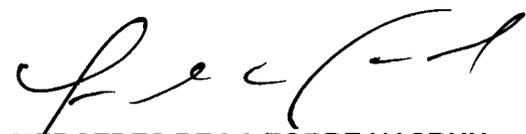
**Parágrafo:** El Rector podrá delegar en el Vicerrector Administrativo, la competencia autorizada en el presente artículo, para lo cual se expedirá el acto administrativo a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018),

  
**MARIA FERNANDA POLANIA CORREA**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
Quien presidió

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General